



Republica de Colombia

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura



**Ciro Antonio Ruiz Casallas**  
**Abogado**

**SEÑOR**

**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO**

**E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_**

**PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA**  
**DEMANDANTES: JESUS SOUSA ROA Y MARINA SOUSA ROA**  
**CAUSANTE: GUILLERMO SOUSA ROA**  
**RADICADO: 196984003002-2021-00233-00**  
**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION**

**CIRO ANTONIO RUIZ CASALLAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.446.324 de Bogotá**, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 147972 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Neiva, en mi condición de apoderado judicial de los demandantes referidos, muy respetuosamente y dentro del término legal para hacerlo, muy respetuosamente me permito **interponer recurso de reposición contra el auto adiado el 01 de marzo de 2023 y notificado por estado el 2 de marzo del mismo mes y año**, teniendo en cuenta los siguiente.

**FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS**

Fundamento el recurso impetrado advirtiéndole que desde esta acera procesal se ha puesto toda la diligencia para activar permanentemente el proceso. Dentro del paginario virtual reposan todos los memoriales con los cuales he solicitado el impulso procesal debido al aletargamiento que ha mostrado por momentos el devenir de la causa.

He solicitado el link, he solicitado se cumpla con la carga, por parte del despacho de inscribir el proceso en el registro nacional de personas indeterminadas entre otros eventos.

De otra parte si bien su despacho me requiere con fundamento en las normas que gobiernan el desistimiento tácito, es importante tener en cuenta lo dicho por la Corte Suprema de justicia en sentencia del 23 de agosto de 2013 radicado 00241-01:

*"3.3.3. Sobre la aplicación del desistimiento tácito la jurisprudencia de esta Sala, en principio, eximió de ese tipo de terminación al proceso de sucesión, al señalar que de aceptarse lo contrario, por esa vía se llegaría a la inaceptable conclusión de que, operado el desistimiento tácito, una masa sucesoral jamás podría llegar a ser materia de repartición, dejando a los herederos perennemente desprovistos de su legítima asignación que por virtud de ley les pueda corresponder, lo que acarrearía, por ende, quedar los bienes relictos indefinidamente en indivisión y los interesados en continua comunidad"*

*"(...) en cuanto al precedente en que el juez plural convocado cimentó su conclusión de que, debido exclusivamente a la naturaleza liquidatoria del asunto criticado no era procedente decretar el desistimiento tácito, la utilización de dicho criterio debió mirarse con mayor detenimiento de cara al caso concreto, teniendo presente que, en principio tal figura procesal tiene lugar, al tenor del numeral 2º del artículo 317 del Estatuto Procesal, en "un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas", **mandato legal que aunque con puntuales excepciones establecidas por vía jurisprudencial, tales como sucesiones, cobro de alimentos de menores, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial, declaraciones que afecten el estado civil, entre otros, rige en primer lugar la solución al caso.** (Negritas y subrayado fuera de texto.*

**Ciro Antonio Ruiz Casallas**  
**Abogado**

De la jurisprudencia que se aporta, no es dado lo expuesto por esa agencia judicial, la terminación del proceso por el fenómeno del desistimiento tácito, máxime que como lo he expresado, se ha desplegado todo el empeño para llevar a cabo la sucesión del causante GUILLERMO SOUSA ROA.

Respecto al requerimiento planteado, asegura el Despacho que:

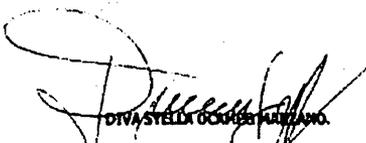
Como quiera que, en el presente asunto, la parte actora tiene una carga procesal no cumplida como lo es de aportar la corrección del registro civil de la señora MARIA SOUSA ROA, orden impartida en el auto de apertura de la sucesión y en auto de fecha 24 de enero de 2023 sin que a la fecha la parte interesada allegue el documento corregido. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C).

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REQUERIR al apoderado de la parte DEMANDANTE para que aporte el registro civil corregido de la señora MARIA SOUSA ROA en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por ESTADO del presente auto, vencidos los cuales sin que se haya dado cumplimiento a dicha carga se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Jueza:



DIVA STELLA GÓMEZ MARTÍNEZ

Como primera medida se advierte al despacho que el nombre de mi cliente es MARINA SOUSA ROA y no **MARIA SOUSA ROA**.

Ahora, en cuanto a la carga establecida tanto en el auto de apertura de la sucesión como en el auto de 24 de enero de 2023, sobre corregir el registro civil de nacimiento de la señora MARINA:

A manera de ilustración su padre, el de doña MARINA el mismo del causante y don JESUS SOUSA ROA, era una persona nacida a finales del siglo XIX o inicios del siglo XX, momento en el cual en Colombia no se registraban los nacidos, como sucede hoy, sino que el Gobierno Nacional tenía delegado, para la época, el registro de este evento en la Iglesia Católica, suceso que cambio en el último siglo. Solo hasta el periodo comprendido entre 1936 a 1970 comenzó a asumir esta función la Registraduría Nacional del Estado Civil con la expedición del REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

Con esta información histórica y ante la imposibilidad de cotejar el registro civil de nacimiento de quien aparece en el registro civil como padre, es decir JESUS ANTONIO **SUAZA** ZAMORA con el de mi poderdante MARINA SOUSA ROA, para poder realizar la corrección requerida por su despacho; allego copia de la escritura pública N° 1145 del 25 de agosto de 1973 otorgada por la Notaria Segunda del Circulo de Neiva, con la cual se efectúa la aclaración del registro civil de la Señora MARINA SOUSA.

Igualmente allego al plenario, copia de la partida de bautismo expedida por el párroco de la iglesia San Miguel de Girardot Cundinamarca en el que se observa que el nombre del padre de la bautizada es el Señor JESUS ANTONIO SOUSA, y el nombre de la madre ANA JULIA ROA, los mismos que figuran como padres del causante GUILLERMO SOUSA ROA Y DE JESUS SOUSA ROA, el otro de mis poderdantes.

La partida bautismal de la señora MARINA SOUSA ROA que se allega, y en la que se nombra a su padre, aparece con la cronología manifestada en cuanto a la forma como se obtenía el registro de las personas en el siglo antepasado, esto respecto de su progenitor, fíjese que en los registros civiles del causante y demandantes aparece que el padre no aporó cedula de ciudadanía. Con base en ese documento, la partida de bautismo, se infiere el parentesco que hoy se reclama.

## Ciro Antonio Ruiz Casallas

### Abogado

Pudo ser, que al momento de digitar el apellido SOUSA se digito como SUAZA. Basta con observar el requerimiento de su despacho, en el que se llama **MARIA y no MARINA, y se digito el apellido SOUZA, con Z y no con S, SOUSA.** Esta observación se hace con el debido respeto de su despacho.

Ahora bien, en el evento de no convalidar los documentos que se arriman, allego oficio firmado por la Señora MARINA SOUSA ROA, debidamente autenticado, **desistiendo de su condición de demandante, esto en atención al inciso 3 del Artículo 314 del C.G.P.** que preceptúa:

"....

....

**Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.** (Negrillas y subrayado fuera de texto)

Solicitud que clamo ante su despacho soportado en las facultades dadas en el poder primigenio otorgado por la señora MARINA SOUSA ROA y en el oficio firmado y autenticado ante notario por ella.

La exclusión de la solicitante se ciñe a lo dispuesto en la norma precitada, evento para lo cual debe continuarse el proceso únicamente con el Señor JESUS SOUSA ROA, como demandante.

Ahora bien, este requerimiento del despacho no ha tenido ningún reparo por la convocada YOLANDA ELVIRA MARTINEZ SOLARTE, toda vez que en la contestación de la demanda no propone ninguna excepción que ataque su condición de heredera legítima a mi cliente.

Sobra recordar que en el proceso con el cual se declaró la unión marital de hecho entre GUILERMO SOUSA ROA y la señora MARTINEZ SOLARTE, conto como parte demandada a los hermanos MARINA SOUSA ROA Y JESUS SOUSA ROA, tal como se observa en el texto introductorio de la demanda y en el acta N° 0038 sentencia Nro. 75 del 10 de agosto de 2017. De donde se colige que la ahora convocada YOLANDA ELVIRA MARTINEZ no desconoce la vocación hereditaria de mis poderdantes.

Se muestran el acta aludida y el texto introductorio de la demanda de la unión marital.

#### INTERVINIENTES

FUNCIÓNARIA	DRA. ALMA RUTH DEL CARMEN ROMERO CARDONA	Jueza Segunda Promiscuo de Familia Santander de Quilichao (Cauca)
Demandante	YOLANDA ELVIRA MARTINEZ SOLARTE C.C. No. 25.653.336	Santander de Quilichao-Cauca
Apoderado	JUAN DAVID OROZCO ZAPATA	Santander de Quilichao-Cauca
Demandado	JESUS SOUSA ROA	NO asistentes
HEREDEROS DETERMINADOS DE GUILERMO SOUSA ROA:	MARINA SOUSA ROA	NO asistente
Apoderado:	CIRO ANTONIO RUIZ CASALLAS	Neiva-Huila
HEREDEROS indeterminados del causante	REPRESENTADOS POR CURADOR JOSE ROBINSON SALAMANCA PAZ	Santander de Quilichao-Cauca
Ministerio público	Citado	no asistió



*Juan David Orozco Zapata*  
*Abogado*



Santander de Quilichao, enero 23 de 2017

Señores:

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA S/QUILICHAO (REPARTO)**  
E. S. D.

**Ref.: Proceso de Declaración Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial.**

**Actor: YOLANDA ELVIRA MARTINEZ SOLARTE**

**Ddados: JESÚS SOUSA ROA Y OTRA; Y HEREDEROS INDETERMINADOS.**

**JUAN DAVID OROZCO ZAPATA**, mayor y de este domicilio, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 228.264 del Consejo Superior de la Judicatura, a través de este memorial, de manera respetuosa y en ejercicio del poder que me ha conferido la señora **YOLANDA ELVIRA MARTINEZ SOLARTE**, mayor y de este domicilio, identificada con cédula de ciudadanía número 25.653.336, expedida en Santander de Quilichao, Cauca, en su calidad de Compañera Permanente del señor **GUILLERMO SOUSA ROA**, promuevo la presente **Demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial**, conforme lo estipulado en la Ley 54 de 1990, modificada por la Ley 979 del 2005, en contra de **JESÚS SOUSA ROA** y **MARINA SOUSA ROA**, quienes ostentan la calidad de hermanos y herederos determinados del causante; y en contra de los herederos indeterminados del causante **GUILLERMO SOUSA ROA**, en su condición de compañero permanente de mi mandante. Fundamento la presente acción cognoscitiva en los siguientes:

Con base en lo anterior solicito muy respetuosamente reponer en todas sus partes el auto adiado el 01 de marzo de 2023 y notificado por estado el 02 de marzo de 2023.

#### **DOCUMENTALES QUE SE ALLEGAN**

- Copia de la escritura pública N° 1145 del 25 de agosto de 1973 otorgada por la Notaria Segunda del Circulo de Neiva, con la cual se efectúa la aclaración del registro civil de la Señora MARINA SOUSA.

**Ciro Antonio Ruiz Casallas**  
**Abogado**

- Igualmente allego al plenario, copia de la partida de bautismo expedida por el párroco de la iglesia San Miguel de Girardot Cundinamarca en el que se observa que el nombre del padre de la bautizada es el Señor JESUS ANTONIO SOUSA.
- Oficio firmado por la Señora MARINA SOUSA ROA, debidamente autenticado, desistiendo de su condición de demandante.

**PETICON ESPECIAL**

Muy respetuosamente solcito aceptar el desistimiento de la demandante MARINA SOUSA ROA y continuar el proceso de sucesión teniendo como demandante únicamente al Señor JESUS SOUSA ROA. Solicitud fundamentada en el inciso 3 del Artículo 314 del C.G.P.

Del Señor Juez,

**CIRO ANTONIO RUIZ CASALLAS**  
**C.C. No. 19.446.324**  
**T.P. No. 147972**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



# NOTARIA SEGUNDA

Círculo de Neiva

CARRERA 6a. No. 10-75

Teléfonos:

Información: 72 92 24

Secretaría: 72 93 37

Despacho: 72 57 22



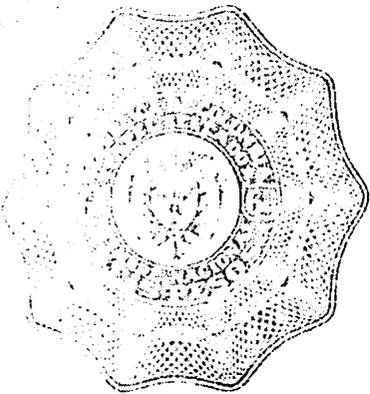
TERCERA

Copia de la Escritura No. 1.145

De fecha - 25 - de AGOSTO de 19 73

ACLARACION DE REGISTRO CIVIL

DE : MARINA SUAZA ROA



NUMERO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO (1.145)  
 En la cabecera del Municipio de Neiva, D<sup>pto</sup> de  
 tamento del Huila, República de Colombia, a  
 veinticinco (25) de Agosto de mil novecientos  
 setentay tres (1.973), ante mí, LUIS ENRIQUE  
 LIEVANO ROMERO, Notario Segundo (2o.) del ==

NOTARIA  
 25  
 de  
 Agosto  
 de  
 1973  
 en  
 Neiva  
 Huila  
 Colombia  
 Luis Enrique  
 Lievano Romero  
 Notario Segundo  
 (2o.) del Círculo de Neiva

Círculo de Neiva, compareció la señorita MARINA SUAZA ROA, mayor  
 y vecina de Neiva, quien se identificó con la cédula de ciuda-  
 danía número 26.412.872 de Neiva, y dijo: PRIMERO.-Que desde =  
 su más tierna infancia es conocida con el apellido SOUSA y no =  
 SUAZA; es así como es sus obligaciones bancarias, en las escri-  
 turas públicas, entre otras la ciento setenta y cinco (176) de -  
 veinticuatro (24) de Febrero de mil novecientos setentay uno ==  
 (1.971), por la cual constituyó una sociedad comercial de res -  
 ponsabilidad Limitada, en sus certificados de estudios, entre -  
 todas sus amistades y relaciones comerciales tanto con las casas  
 acreedoras como deudoras, en la tarjeta de contribuyente por ==  
 concepto de impuestos Nacionales y también en lo municipal, como a  
 así lo demuestra con el paz y salvo que se le emitió para el --  
 otorgamiento de la presente escritura, figura y es conocida ==  
 como MARINA SOUSA y no SUAZA. TERCERO. Que a fin de solemnizar  
 la expresión de su voluntad, viene a otorgar el presente instru -  
 mento público, a fin de que se sepa y se le conozco como MARINA  
 SOUSA ROA y se modifique su cédula que se sacó con base en la ==  
 partida eclesiástica bautismal.-----Se agrega el Paz y Salvo Nacio  
 nal número 2086061 expedido el 6 de julio de 1.973 en Neiva, ven  
 cimiento el 30 de septiembre de 1.973 a nombre Marina Sousa Roa  
 Nit No. 26.412.872.-----Leído este instrumento en forma legal -  
 a la compareciente lo firma en prueba de asentimiento junto con  
 el suscrito Notario quien en esa forma lo autoriza en la hoja de

ch. secreto

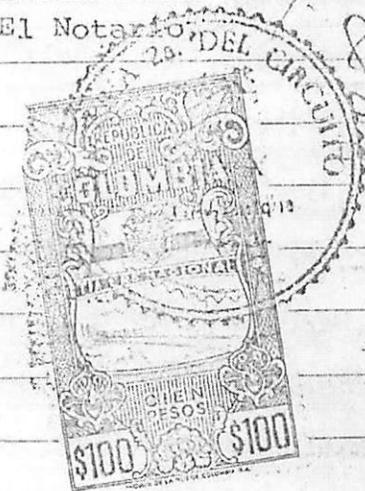
mil novecientos sesenta y dos (1.962).--

La compareciente,

*[Handwritten signature]*

MARIA SOUSA ROA.

El Notario



*[Handwritten signature]*  
ENRIQUE LIEVANO ROMERO.

*[Handwritten]* Jereza  
1145/73

copia tomada del original de la escritura

2 - hojas de papel autorizado expedida

Naiva 26 OCT. 1960

con destino a

*[Handwritten]* Clotilde Yubira Yaveros

*[Handwritten signature]*





SEÑOR  
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO  
E. S. D.

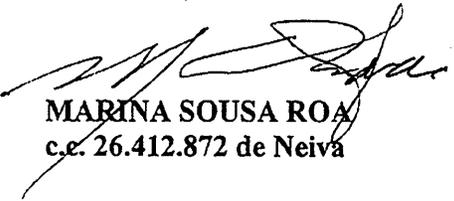
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA  
DEMANDANTES: JESUS SOUSA ROA  
CAUSANTE: GUILLERMO SOUSA ROA  
RADICADO: 196984003002-2021-00233-00  
ASUNTO: DESESTIMIENTO

MARINA SOUSA ROA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Neiva, identificada con la cedula de ciudadanía número 26.412.872, expedida en Neiva, al señor Juez, ,uy respetuosamente, manifiesto que desisto de mi condición de demandante en el proceso de la referencia.

Por tal motivo faculto al Dr. CIRO ANTONIO RUIZ CASALLAS, abogado de la causa, para que presente este desestimiento:

Ruego actuar conforme a la Ley.

Del Señor Juez,

  
MARINA SOUSA ROA  
c.c. 26.412.872 de Neiva

NOTARIA CUARTA

NOTARIA  
NEIVA  
NOTARIO



**EN BLANCO**

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
Artículo 2.2.5 3.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



15324654

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el veintiseis (26) de enero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Neiva, compareció: MARINA SOUSA ROA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 26412872, presentó el documento dirigido a JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



v5z592qjp6mn  
26/01/2023 - 15:42:57



----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

NOTARÍA CUARTA  
NEIVA - HUILA  
NOTARIO ENCARGADO  
  
MARÍA ANDREA COY ORTIZ

Notario Cuarto (4) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: v5z592qjp6mn

NOTARIO ENCARGADO

**COMPLEMENTO RECURSO DE REPOSICIÓN SUCESIÓN 196984003002-2021-00233-00**

ciro antonio ruiz casallas <ciruiz1961@hotmail.com>

Lun 6/03/2023 4:27 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Santander De Quilichao  
<j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co>; yems8@hotmail.com  
<yems8@hotmail.com>; orozcoasesorias@gmail.com <orozcoasesorias@gmail.com>

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

DEMANDANTES: JESUS SOUSA ROA Y MARINA SOUSA ROA

CAUSANTE: GUILLERMO SOUSA ROA

RADICADO: 196984003002-2021-00233-00

ASUNTO: COMPLEMENTO RECURSO DE REPOSICION

SE ADVIERTE QUE ESTE CORREO SE ENVIA SIMULTANAMENTE A LOS CORREOS ELECTRONICOS DE LA SEÑORA YOLANDA ELVIRA MARTINEZ SOLARTE Y DE SU APODERADO, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 3 DE LA LEY 2213 DE 2022.

FAVOR CONFRIMAR ACUSE DE RECIBO. GRACIAS

Ciro Antonio Ruiz Casallas

Abogado

Celular 3102094234

República de Colombia

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura



**Ciro Antonio Ruiz Casallas**  
**Abogado**

**SEÑOR**

**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO**

**E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.**

**PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA**  
**DEMANDANTES: JESUS SOUSA ROA Y MARINA SOUSA ROA**  
**CAUSANTE: GUILLERMO SOUSA ROA**  
**RADICADO: 196984003002-2021-00233-00**  
**ASUNTO: COMPLEMENTO RECURSO DE REPOSICION**

**CIRO ANTONIO RUIZ CASALLAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.446.324 de Bogotá**, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 147972 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Neiva, en mi condición de apoderado judicial de los demandantes referidos, muy respetuosamente y dentro del término legal para hacerlo, muy respetuosamente me permito complementar el **recurso de reposición contra el auto adiado el 01 de marzo de 2023 y notificado por estado el 2 de marzo del mismo mes y año**, advirtiéndole que el este recurso se radicó en el correo de su despacho hoy lunes 06 de marzo de 2023 a las 11.09 AM.

**RADICADO: 196984003002-2021 00233 00 ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION**

ciro antonio ruiz casallas <ciruiz1961@hotmail.com>

Lun 6/03/2023 11:09 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Santander De Quilichao  
<j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co>;prozcoasesorias@gmail.com  
<orozcoasesorias@gmail.com>;yems8@hotmail.com <yems8@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO DE REPOSICION SANTANDER DE QUILICHAO SUCESION RADICADO 19698400300220210023300.pdf

**PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA**  
**DEMANDANTES: JESUS SOUSA ROA Y MARINA SOUSA ROA**  
**CAUSANTE: GUILLERMO SOUSA ROA**  
**RADICADO: 196984003002-2021-00233-00**  
**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION**

SE ADVIERTE QUE ESTE CORREO ES ENVIADO SIMULTANEAMENTE A LOS CORREOS DE LA SEÑORA YOLANDA ELVIRA MARTINEZ SOLARTE Y AL DE SU APODERADO.

FAVOR CONFIRMAR ACUSE DE RECIBO. GRACIAS

Ciro Antonio Ruiz Casallas  
Abogado  
Celular 3102094234

El complemento lo sustento en lo siguiente.

Es necesario recordar que el suscrito tal como lo manifesté en el texto radicado en la hora y fecha aludida, he solicitado en previa oportunidad que se cumpla la carga por la secretaría de su juzgado, de efectuar el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión. Lo anterior, teniendo en cuenta que conforme lo reglado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, ello se materializa con la inscripción del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (TYBA), mencionando en las anotaciones de dicho sistema los sujetos emplazados (personas que se

**Ciro Antonio Ruiz Casallas**  
**Abogado**

crean con derecho a intervenir en el presente proceso de los causantes), entendiéndose surtido el mismo cuando transcurra 15 días después de publicada la información en dicho registro.

Luego, al existir una carga pendiente por parte de su judicatura, tampoco es dable ni el requerimiento efectuado al suscrito y, por ende, mucho menos la terminación de la actuación por desistimiento tácito, al tenor de lo prescrito en el artículo 317 del C.G del P.

**OBSERVACION:** Con la expedición del decreto 806 de 2020 hoy 2213 de 2022, uno de los objetivos que se buscaba era implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, entre otros. Sin embargo ha manifestado esa agencia judicial, que el despacho no cuenta con la plataforma siglo XXI, ( correo del 09 de agosto de 2022)

RE: SOLICITO LINK DEL PROCESO 196984003002-2021-00233-00

Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Santander De Quilichao <j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Tel: 3102094234

Para: Claudia Mariana Ruiz Segura <ciruiz1961@hotmail.com>

Cordial saludo:

Atendiendo a su solicitud se remite link de acceso al proceso de la referencia, se recuerda que esta Judicatura no cuenta con la plataforma siglo XXI para el cargo de todas las actuaciones.

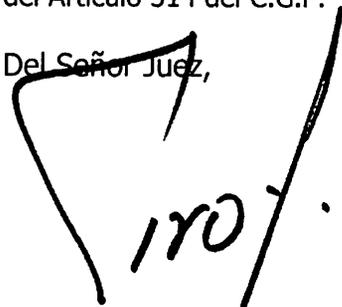
Desafortunadamente el no contar con esta implementación, impide hacer un seguimiento al proceso para quienes ejercemos el litigio desde lugares diferentes y distantes con la sede del juzgado.

**PETICON ESPECIAL**

Muy respetuosamente solicito reponer el auto atacado, aceptar el desistimiento de la demandante MARINA SOUSA ROA, conminar a la secretaría de su despacho que proceda a realizar el emplazamiento mencionado y que se ordenó en el auto de apertura de este trámite y en el auto del 24 de enero de 2023, notificado por estado el 25 de enero de 2023.

Igualmente solicito respetuosamente continuar el proceso de sucesión teniendo como demandante únicamente al Señor JESUS SOUSA ROA. Solicitud fundamentada en el inciso 3 del Artículo 314 del C.G.P.

Del Señor Juez,



**CIRO ANTONIO RUIZ CASALLAS**  
**C.C. No. 19.446.324**  
**T.P. No. 147972**